

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

27458 VALENCIA

Dña. M^a José Roig Sapiña, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil num. 2 de Valencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 23 de la Ley Concursal, por el presente doy la publicidad ordenada al auto de declaración de concurso dictado en este Juzgado y,

Hago saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos de concurso ordinario [CNO] voluntario nº 726/2020, habiéndose dictado en fecha 15 de abril de 2021 por el Ilmo/a. Sr/a. Magistrado-Juez Jacinto Talens Seguí auto de declaración de concurso de acreedores de las mercantiles:

Mystagogus Inversiones Futuro y Progreso, S.L., con CIF. B-85.307.023, domicilio social en Paseo de la Alameda nº 4-1 de Valencia, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 10.486, folio 119, Hoja V-181.543.

2020 Proyectos Inmobiliarios, S.L., con CIF B-84.864.9.25, domicilio social en Calle Velázquez nº 94-1º de Madrid, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 23.339, folio 129, Sección 8ª, Hoja M-418.520, inscripción 1ª.

A Los Nanser, S.L., con CIF. B-97.024.046, domicilio social en Paseo de la Costera nº 2, Urbanización Los Monasterios, Puzol (Valencia), inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 6.884, libro 4187, folio 186, hoja V-77261, inscripción 1ª.

Que se ha acordado la intervención de las funciones de disposición y administración de las concursadas, que quedarán sometidas a la autorización o conformidad de la Administración concursal designada. Se ha nombrado Administrador concursal a la sociedad Azpal Administradores Concursales, S.L.P., con domicilio en la Avenida Padre Tomás de Montañana nº 38-2, Valencia y correo electrónico azpal.slp@gmail.com. Y de conformidad con lo ordenado, se expide el presente edicto para general llamamiento de los acreedores del concursado a fin de que en el plazo de un mes desde la publicación acordada en el Boletín Oficial del Estado puedan comunicar sus créditos a los efectos de su inclusión en la lista de acreedores y ulterior reconocimiento y clasificación en los términos indicados en el artículo 85 de la Ley Concursal. Así mismo se hace saber que para personarse en debida forma en el procedimiento concursal será necesario Abogado y Procurador.

Valencia, 15 de abril de 2021.- Letrado de la Administración de Justicia, M^a José Roig Sapiña.

ID: A210035752-1